

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300474

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por GLADYS ABATTE MOJICA contra EPS FAMISANAR y CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S.A.S. (RANGEL-REHABILITACIÓN).

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

VINCULAR al presente trámite a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

OFÍCIESE a las accionadas y vinculada para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de mayo dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201701124

Accionante: JOSE RICARDO GOMEZ RUIZ.

Accionado: FAMISANAR EPS y POSITIVA ARL.

En atención al informe secretarial, se requiere nuevamente al accionante, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la respuesta dada en su momento por la entidad accionada POSITIVA ARL, frente a las gestiones de cara al cumplimiento del fallo de tutela, so pena de no continuar con el trámite.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito presentado por la accionada, para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', is written over the printed name.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201501291

Accionante: JOSE EVER GOMEZ BARRERO.

Accionado: CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN.

La manifestación presentada por el accionante, pónganse en conocimiento de la entidad accionada COOSALUD EPS, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie expresamente sobre esta.

Así mismo, dicha entidad deberá manifestar de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del último escrito allegado por el accionante para un mejor proveer.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201301305

**Accionante: ADRIANA BARRANTES ARIZA como agente
oficiosa de DANNA SOFIA PINZON.**

Accionado: CAPITAL SALUD EPS-S.

La manifestación allegada por la entidad accionada CAPITAL SALUD EPS-S de cara al cumplimiento al fallo de tutela, póngase en conocimiento de la accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito allegado por la accionada.

CÚMPLASE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007200901693

Accionante: MARIELA BUSTOS RAMIREZ

Accionado: COMPENSAR EPS.

En atención al informe secretarial, se requiere por última vez a la accionante, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la respuesta dada en su momento por la entidad accionada COMPENSAR EPS, frente al cumplimiento del fallo de tutela, so pena de no continuar con el trámite.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito presentado por la accionada, para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', with a small number '1' at the end.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00590-00
INCIDENTE DE DESACATO

Como quiera que el término concedido en auto que antecede feneció en silencio, y ante el cumplimiento del fallo de tutela que dio apertura al presente incidente de desacato, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, en razón al cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00484-00
INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que la incidentada permaneció silente ante los múltiples requerimientos efectuados, el Despacho DISPONE:

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dar **APERTURA** al presente incidente de desacato interpuesto por **JOHANA PATRICIA CUADRADO MAYORGA** contra **FAMISANAR EPS**, por el presunto incumplimiento respecto del fallo de tutela proferido el 6 de junio de 2022.

2.-Del incidente de desacato, córrase traslado al representante legal y/o quien haga sus veces de FAMISANAR EPS, por el término de tres (3) días, para que en dicho lapso ejerza su derecho a la defensa.

3-Notifíquese esta decisión a la parte incidentante, por el medio más expedito y eficaz, y a la parte incidentada por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, de manera personal, así mismo, compártase el link del expediente.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00304-00
INCIDENTE DE DESACATO

Como quiera que, de las respuestas allegadas por la parte incidentada, puede advertirse el cumplimiento del fallo de tutela que dio apertura al presente incidente de desacato, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, en razón al cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.**

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00240-00
INCIDENTE DE DESACATO**

En cuanto a la respuesta de la EPS incidentada, se le pone de presente, que se le está requiriendo única y exclusivamente frente a lo ordenado en el fallo de tutela objeto de estudio en el presente incidente, luego entonces, el requerimiento no va enfocado a que se brinde respuesta a un derecho de petición, sino, a que se dé cabal cumplimiento a prestar los servicios en salud ordenados en el referido fallo.

De todas, formas, la respuesta emitida por EPS SURA, en la que indican las gestiones adelantadas para el manejo de la patología del menor, póngase en conocimiento de la parte accionante, para que, en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cumplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00177-00
INCIDENTE DE DESACATO

De rever a lo manifestado por la incidentante, el Despacho dispone **requerir por última vez a la parte incidentada**, para que, en el término de tres (3) días, so pena de abrir formalmente el incidente de desacato, haga pronunciamiento expreso, frente a lo manifestado por la petente y las pruebas allegadas, pues es evidente, que la incidentada, sigue remitiendo mensajes de texto, obviando la orden de tutela emitida por este estrado constitucional.

Cumplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.**

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2020-00361-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Ante la liquidación de la entidad incidentada, se dispone:

1. Requierase al incidentante para que, en el término de tres (3) días, indique si con ocasión de la liquidación de la EPS ECOOPSOS, fue trasladado a otra EPS, e indique a cuál.
2. En virtud de la liquidación, póngase en conocimiento del liquidador y/o quien haga sus veces de la EPS ECOOPSOS, las gestiones surtidas al interior del presente incidente de desacato, para que, de considerarlo necesario, en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto. Comuníquese a los correos reportados a documento 31 y 32.

Cúmplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.**

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2017-00105-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Téngase en cuenta lo manifestado por la incidentante, así las cosas, permanezca el expediente en la secretaría del Despacho, por el término de diez (10) días, para que, fenecido dicho término, se informen las resultas respecto el cumplimiento del fallo, en cuanto a la entrega de la silla de ruedas y el caminador.

Secretaría, comuníquese.

Cumplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.**

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2010-00536-00
INCIDENTE DE DESACATO**

La respuesta emitida por la entidad incidentada, póngase en conocimiento del incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

AJTB